



Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida a favor del PL CARLOS DANIEL ARRIETA VILLAMIZAR identificado con C.C N° 1.007.733.262, privado de la libertad Carrera 34 No BN-13 barrio Los Ángeles Norte de esta ciudad, vigilado por el CPMS Bucaramanga, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1 A CARLOS DANIEL ARRIETA VILLAMIZAR se le vigila pena de 24 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 19 de junio de 2021, por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado, negándosele los subrogados.

Posteriormente, el 7 de abril de 2022 este Despacho le concede la prisión domiciliaria previa caución prendaria por doscientos mil pesos (\$200.000) y firma de diligencia de compromiso, en aplicación al artículo 38G del C.P, que se materializo 18 de abril del mismo año.

2 El PL se encuentra privado de su libertad desde el 18 de febrero de 2021, llevando 23 meses 28 días de prisión, en consecuencia, se concederá la libertad a partir del **17 de febrero de 2023**, librándose la respectiva boleta de libertad ante el CPMS BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

3 En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."



4. Como consecuencia de lo anterior se declarará extinguida tanto la pena principal de prisión, como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra del ajusticiado.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6 A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

7 Archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad.

Se devolverá la caución prendaria que prestare el sentenciado a fin de garantizar las obligaciones adquiridas al momento de otorgarse la prisión domiciliaria por doscientos mil pesos (\$200.000) que fuera consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado **CARLOS DANIEL ARRIETA VILLAMIZAR** a partir **del 17 de febrero de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva.



SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si CARLOS DANIEL ARRIETA VILLAMIZAR se encuentra requerido por otra autoridad, deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta CARLOS DANIEL ARRIETA VILLAMIZAR por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

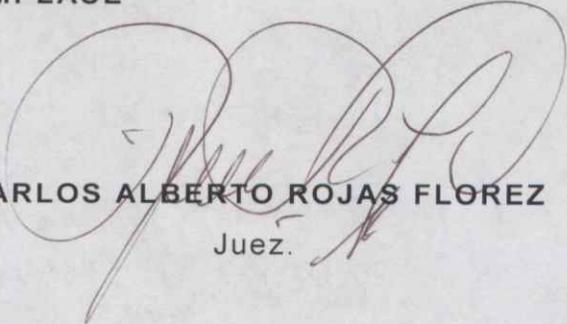
QUINTO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

SEXTO: ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales Para el Sistema Penal Acusatorio.

SEPTIMO: DEVOLVER a CARLOS DANIEL ARRIETA VILLAMIZAR la caución prendaria que prestara en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

OCTAVO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez.



BUCARAMANGA, CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BOLETA DE LIBERTAD N° 13

SEÑOR DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA AL CONDENADO **CARLOS DANIEL ARRIETA VILLAMIZAR** IDENTIFICADO CON C.C. No 1.007.733.262, PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA CARRERA 34 NO BN-13 DEL BARRIO LOS ANGELES DEL NORTE DE ESTA CIUDAD, BAJO VIGILANCIA DE ESTE PANOPTICO.

NI: 35889 CUI 159-2021-01341

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LIBERTAD A PARTIR DEL **17 DE FEBRERO DE 2023**, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR TANTO, EL PENAL ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

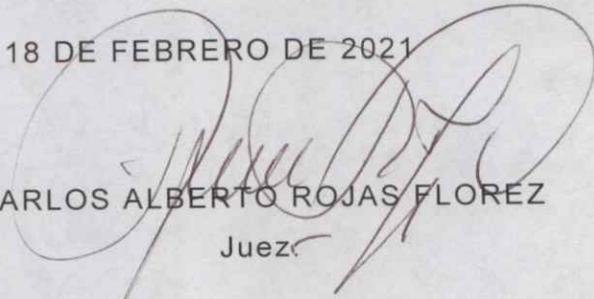
JUZGADO: PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

FECHA: 18 DE JUNIO DE 2021.

DELITO: HURTO CALIFICADO.

PENA: 24 MESES DE PRISIÓN.

CAPTURA: 18 DE FEBRERO DE 2021


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez.